ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA
AL RESPONDER CITAR EL NR.
Nro. Rad: 3-2025-12681
Fecha: 02/04/2025 07:27:09 AM
Destino: 400-SIFCO

MEMORANDO

Para: NATALIA ROMAN DUQUE
DIRECCION DE OPERACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO
CLARA ALEXANDRA MENDEZ CUBILLOS
SUBSECRETARIA DE INVERSIONES Y FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES OPERATIVAS

De: DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

Asunto: GESTION DE LIQUIDACIONES CONTRATOS CON HALLAZGOS FISCALES - MANTENIMIENTO DE PARQUE AUTOMTOR - AUDITORIA PAD 174 - 2024

Cordial Saludo:

Me dirijo a ustedes en atención a la solicitud inicialmente contemplada por esta Dirección, referente a la posibilidad de solicitar a su dependencia el estudio de la viabilidad de compensar contra el acta de liquidación de los saldos a favor de los contratistas, los valores no descontados a título de Acuerdos de Niveles de Servicio (ANS), y por los cuales se generaron hallazgos fiscales en desarrollo de la auditoría PAD 174, realizada en la vigencia 2024, por parte de la Contraloría de Bogotá.

Después de un análisis jurídico y financiero detallado de los contratos que fueron objeto de los hallazgos en la mencionada auditoría, esta Dirección de Bienes se permite informar que, en el momento actual, **no es viable acceder a la solicitud de compensación de saldos**, por las siguientes consideraciones:

1. Contratos Liquidados:

Se ha identificado que existen contratos que ya han sido objeto de liquidación bilateral, como es el caso de los contratos **1469 de 2023** y **1527 de 2023**. En estos casos, la figura de la compensación contra acta de liquidación resulta improcedente desde el punto de vista legal. Una vez que un contrato ha sido formalmente liquidado, la relación contractual se extingue, y cualquier modificación posterior a través de una contra acta para efectos de compensación de obligaciones ya no encuentra sustento jurídico. Los actos administrativos de liquidación gozan de firmeza y presunción de legalidad, y su modificación requiere de causales específicas y procedimientos legales distintos a la simple compensación de saldos.

2. Insuficiencia o Inexistencia de Saldos a Favor:

Respecto a los demás contratos que fueron objeto de hallazgo fiscal en la auditoría PAD 174, se procedió a revisar su ejecución financiera actual. De dicha revisión se desprende que, en la mayoría de los casos, **no existen saldos a favor de los contratistas**, o en aquellos en los que se identificaron algunos saldos, **éstos no son suficientes para cubrir el valor total de los hallazgos fiscales**.

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co

En este escenario, contemplar la figura de la compensación resultaría ineficaz.

CONCLUSIÓN:

En virtud de las situaciones expuestas anteriormente, esta Dirección de Bienes concluye que **no es procedente en este momento acudir a la figura de la compensación de saldos a favor de los contratistas para cubrir los hallazgos fiscales identificados en la auditoría PAD 174**, debido a la existencia de contratos ya liquidados y a la insuficiencia o inexistencia de saldos a favor en los contratos restantes.

Por lo anterior, se solicita a la Dirección de Operaciones continuar con el trámite habitual de liquidación de los contratos pendientes.

Cordialmente,

ORLANDO VEGA NAVAS
DIRECTOR DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA

c.c.e.:
Anexos: -1

Elaboró: MONICA BRIGETTE CELY RAMOS
Revisó: MONICA BRIGETTE CELY RAMOS-DIRECCION DE BIENES PARA LA SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y ACCESO A LA JUSTICIA -
Aprobó: ORLANDO VEGA NAVAS

Av. Calle 26 # 57- 83
Torre 7 Tel: 3779595
Código Postal: 111321
www.scj.gov.co